

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 5638-40-89-001-2023-00025-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: ALCIBIADES MARÍA AMADO y FLOR MARÍA AMADO DE SIERRA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA MAGDALENA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda formulada por los señores ALCIBIADES MARÍA SIERRA y FLOR MARÍA AMADO DE SIERRA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, valga decir, allegó prueba de la no expedición de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores MELQUIADES, MARÍA CRUZ, MARÍA JOSEFA, FRANCISCA, SALATIEL, ESTANISLAO, REMIGIO, y FRANCISCO JOSÉ PIRAQUIVE MARTÍNEZ, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Finalmente, señala que desconoce el lugar de notificación de los herederos determinados de la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ, y solicita en consecuencia sean emplazados.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada por los señores ALCIBIADES MARÍA SIERRA y FLOR MARÍA AMADO DE SIERRA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS: MELQUIADES, MARÍA CRUZ, MARÍA JOSEFA, FRANCISCA, SALATIEL, ESTANISLAO, REMIGIO, y FRANCISCO JOSÉ PIRAQUIVE MARTÍNEZ E INDETERMINADOS DE MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P.

TERCERO. Emplácese a los señores MELQUIADES, MARÍA CRUZ, MARÍA JOSEFA, FRANCISCA, SALATIEL, ESTANISLAO, REMIGIO, y FRANCISCO JOSÉ PIRAQUIVE MARTÍNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de esta por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 070-45947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022

OCTAVO: Ofíciase a la REGISTRADURIA NACIONAL DELN ESTADO CIVIL, para que con destino al Presente Proceso allegue copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los Señores MELQUIADEZ PIRAQUIVE MARTINEZ, MARIA CRUZ PIRAQUIVE MARTINEZ, MARIA JOSEFA PIRAQUIVE MARTINEZ, FRANCISCA PIRAQUIVE MARTINEZ, SALATIEL PIRAQUIVE MARTINEZ, ESTANISLAO PIRAQUIVE MARTINEZ, RENIGIO PIRAQUIVE MARTINEZ y FRANCISCO PIRAQUIVO NARTINEZ. Documentos que deberán ser gestionados por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Abril 28 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 012 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO